

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 SEP 2022

Proceso No. 11001400301820150010000

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Vencido el termino concedido en auto anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 608 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil se previene el Despacho resuelve:

1.1. Se designa de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en la especialidad de PARTIDOR, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la correspondiente comunicación a fin que acepte el cargo y cinco (5) días más para que tome posesión del cargo, e igualmente se le confiere quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la toma de posesión del cargo para que presente su partición. LÍBRESE la comunicación respectiva.

1.2. Si es necesario, hágase entrega del expediente en físico o de manera virtual a fin de que realice el correspondiente trabajo de partición, dejando la respectiva anotación en el libro respectivo.

2. Teniendo en cuenta que el secuestre designado en auto dentro del término concedido en auto anterior no rindió cuentas de su administración y los constantes escritos allegados por el apoderado de los herederos, se dispone:

2.1. Remuévase del cargo de secuestre a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.

2.2. Por lo anterior, se designa de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en la especialidad de SECUESTRE, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la correspondiente comunicación a fin que tome posesión del cargo para el cual se le nombró. Líbrese telegrama.

2.3. Infórmesele de esta decisión a la auxiliar de la justicia sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., a fin que preste la colaboración necesaria para la entrega de los bienes dejados bajo su custodia. Líbrese comunicación.

3. Ahora bien, en cuanto a los diferentes escritos allegados por los interesados en el presente asunto, ha de informárseles a los libelistas que cualquier escrito debe ser presentado por intermedio de apoderado judicial a fin de ser oídos.

Con todo se dirá que cualquier situación que se presente con la repartición de bienes deben entenderse con el partidor, quien debe hacer las adjudicaciones respectivas de conformidad con las peticiones de los herederos y con el secuestre relevado, deberán iniciar las acciones que consideren pertinentes.

Notifíquese.

Don Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 61 de hoy 14 SEP 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.